

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 06038 de 23 de marzo de 1962 fueron organizadas las Comisiones Codificadoras para la elaboración de proyectos de nuevos cuerpos legales, con el propósito de renovar la vieja estructura jurídica del país;

Que, por Decreto Supremo N° 10426 de 23 de agosto de 1972 fueron promulgados los Códigos de Familia, de Comercio, Penal y de Procedimiento Penal, puestos en vigencia en virtud del Decreto Supremo N° 10772 de 16 de marzo de 1973.

Que, no obstante su promulgación, el Código de Comercio, por Resolución Suprema N° 167823 de 7 de mayo de 1973 y Decreto Supremo N° 11007 de 31 de julio de 1973, se dispuso que con carácter previo y antes de su vigencia coordinado y revisado con el fin de evitar contradicciones e interpretaciones desnaturalicen el espíritu del mismo, trabajo que fue encomendado a una misión designada para tal efecto;

Que, la referida Comisión Revisora ha entregado el Proyecto de Código de Comercio luego de efectuar un detenido y prólijo estudio, reformulando el primitivo proyecto y compatibilizándolo con los nuevos Código Civil y Código de Procedimiento Civil aprobados y promulgados por Decreto Supremo N° 12760 de 6 de agosto de 1975 y puestos en vigencia a partir del 2 de abril de 1976.

Que, con este nuevo instrumento normativo, se concreta la general aspiración de dotar al país de un nuevo cuerpo legal que a más de permitir la moción y desarrollo de la actividad comercial en general en armonía con las modernas corrientes que informan la materia, coadyuvará en forma positiva a los planes y programas del Gobierno Nacional para impulsar decididamente el fortalecimiento económico del país y las perspectivas que tiene el proceso de integración.

Que, se hace necesario su aprobación y promulgación para regular las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial, completando así la obra codificadora iniciada en 1972:

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase y promúlgase como Ley de la República el Código de Comercio en su Título Preliminar y sus Cuatro Libros con 1.693 Artículos y cinco disposiciones transitorias, en sustitución del texto promulgado mediante Decreto Supremo N° 10426 de 23 de agosto de 1972.

ARTÍCULO 2.- El Código de comercio entrará en vigencia en todo el territorio de la República a partir del 6 de agosto del presente año.

ARTÍCULO 3.- Encomiéndase al Ministerio de Finanzas el estudio y conclusión de los siguientes proyectos: Ley de Bancos y otras entidades financieras; Ley de Entidades Aseguradoras; Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Valores y el Reglamento de la Oferta Pública Al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo: el estudio y elaboración de los Proyectos de Reglamento del Registro de Comercio y de la Dirección de Sociedades por Acciones estableciendo su organización interna, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades. Estos Proyectos serán presentados con la debida anticipación a la vigencia del Código de Comercio.

ARTÍCULO 4.- Abrógase el Código Mercantil de 13 de noviembre de 1934, sus Leyes complementarias y modificatorias, derogándose todas las disposiciones contrarias al presente Código.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos del Interior, Migración y Justicia, Finanzas é Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maese Roca.